

Ref.: SPES/SCEAL/r/p
Nº Expte: 15-35/02950
Programa: Promoción del Empleo Autónomo
Subvención financiera

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y JUSTIFICA UNA SUBVENCIÓN FINANCIERA PARA LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS DESTINADOS A FINANCIAR LAS INVERSIONES PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. D/Dña. **BRITO GARCIA, DOMINGO JAVIER**, con D.N.I./N.I.E. nº **42823900Q**, con fecha **08 de junio de 2015** y con registro de entrada nº **906165**, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. núm. 136, de 07/06/2007), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. núm. 185, de 03/08/2007).

SEGUNDO. Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Director del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

SEGUNDO. Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero, gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-49-17
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-13-89-43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA TERESA COVISA RUBIA

Fecha: 15/12/2016 - 13:30:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 16/03695 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/12/2016 08:01:54

Fecha: 16/12/2016 - 08:01:54

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nNvKhWzBSKUGx8ns1_qwvdfAPXULt9jx



El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 09:02:52



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

TERCERO. El artículo 3.b) de la Orden reguladora dispone que esta subvención será equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, y que se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. El límite de la subvención, hasta un máximo de 10.000 euros, se determinará por el Servicio Canario de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los colectivos establecidos en el artículo 9.2.a).

En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros, con los límites señalados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.b) de la citada Orden, los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio y deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito convenio, a tal efecto, con la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

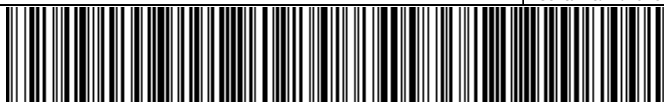
El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado por cuantía no inferior a 5.000 euros, sin incluir impuestos.

CUARTO. La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, para ser beneficiaria de la subvención solicitada. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva, según informe emitido con fecha 18/11/2016 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la subvención concedida.

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y según los datos obrantes en el Programa de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) la persona beneficiaria no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SEXTO. Las subvenciones a conceder en el ámbito del empleo y la formación se financiarán con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2016.50.01.241K.47000 Línea de Actuación

2/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 15/12/2016 - 13:30:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03695 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/12/2016 08:01:54	Fecha: 16/12/2016 - 08:01:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nNvKhWzBSKUGx8ns1_qwvdfAPXULT9jx	 
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 09:02:52	



50400051 "Ayudas al Trabajo Autónomo, Cooperativas y Sociedades Laborales", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

SÉPTIMO. La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas de mínimos.

RESUELVO,

PRIMERO. Conceder a D/Dña. BRITO GARCIA, DOMINGO JAVIER, con D.N.I./N.I.E. n° 42823900Q, una subvención financiera, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de dos mil seiscientos veinticuatro euros con setenta y ocho céntimos (2.624,78 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2016.50.01.241K.47000	50400051	Ayudas al Trabajo Autónomo, Cooperativas y Sociedades Laborales	dos mil seiscientos veinticuatro euros con setenta y ocho céntimos (2.624,78 €)

SEGUNDO. Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a D/Dña. **BRITO GARCIA, DOMINGO JAVIER**, con D.N.I./N.I.E. n° **42823900Q** por importe de **dos mil seiscientos veinticuatro euros con setenta y ocho céntimos (2.624,78 €)**.

TERCERO. Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- 3) Mantener la vigencia del préstamo número 15.807.302/17, aprobado el día 21/04/2015 por Bankia, durante al menos tres años.
- 4) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física o equivalente por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio y punto 8 del Anexo I de la Resolución 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución n° 14/6698 de 07/11/2014.

En este sentido, la persona interesada causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o por cuenta propia el día 01/04/2015, debiendo mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de esta subvención y su alta en el RETA o equivalente como mínimo hasta 31/03/2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA TERESA COVISA RUBIA

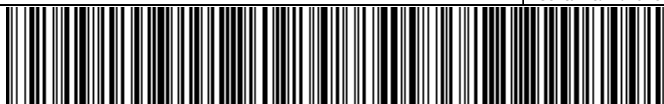
Fecha: 15/12/2016 - 13:30:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 16/03695 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/12/2016 08:01:54

Fecha: 16/12/2016 - 08:01:54

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nNvKhWzBSKugX8ns1_qwvdfAPXULt9jx



El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 09:02:52



- 5) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas del Estado.
- 6) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.
- 7) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.
- 8) Comunicar cualquier cambio o alteración de las condiciones exigidas para la concesión de la presente subvención.

CUARTO. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución 14/06698, de 07/11/2014, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución del Director del SCE, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en el Título IV LGS, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV LGS y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D. La Subdirectora de Promoción de la Economía Social
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)

LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL
M^a Teresa Covisa Rubia

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:

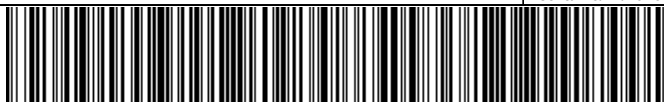
JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

4/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 15/12/2016 - 13:30:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03695 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/12/2016 08:01:54	Fecha: 16/12/2016 - 08:01:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nNvKhWzBSKUGx8ns1_qwvdfAPXULT9jx	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 09:02:52	





Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 15/12/2016 - 13:30:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03695 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/12/2016 08:01:54	Fecha: 16/12/2016 - 08:01:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nNvKhWzBSKUgX8ns1_qwvdfAPXULt9jx	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 09:02:52	